LEY DE 10 DE DICIEMBRE DE 1927

Impuesto.- Créaselo, por 5 años, sobre todos los vehículos que entren a Potosí o salgan de ella, destinándolo a la conservación de calles y construcción de nuevas vías y a la construcción del hospital nuevo.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase el siguiente impuesto, por cinco años, sobre todos los vehículos que entren a la ciudad de Potosí o salgan de ella:

a)	Automóviles	Bs. 0.10	por asiento
b)	Camiones	Bs. 0.50	por tonelada o tracción.
c)	Motocicletas	Bs. 0.10	c/u y 0.20 cuando lleven
side-car			
d)	Carretas con muelles	Bs. 0.30	
e)	Carreteras sin muelles	Bs. 0.50	
f)	Coches de tiro	Bs. 0.20	por cada bestia.

Artículo 2º.- Se adjudica la percepción de estos impuesto al Tesoro Departamental de Potosí que invertirá el producto del 50% en la conservación y reparación de calles y en la construcción de nuevas vías para el tráfico de vehículos, y el 50% en al construcción del hospital nuevo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 2 de diciembre de 1927.

ROMÁN PAZ - Héctor Suárez R.

Aurelio Arauz S.S. - A. Flores, D. S. ad hoc.- R. Téllez Cronenbold D. S.

Por tanto, la promulgación para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 10 días del mes de diciembre de 1927 años.

H. SILES- León M. Loza

Es conforme:

R. Parada Suárez - Oficial Mayor de Hacienda